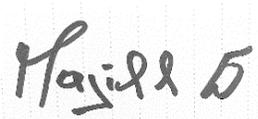


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito presentado por parte de la abogada PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, en el cual solicita al despacho, se pronuncie sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores VANESSA ESCOBAR VELÁSQUEZ y FRANK IGNACIO RIVERA PARRA, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, como quiera que, según indica; “la última actuación fue el día 09/12/2021, fecha en la cual se emitió sentencia de única instancia, pero hasta el momento y como se desprende de la sentencia, no se pronunció respecto de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – MUTUO ACUERDO (CONSENTIMIENTO), pedimento que estaba en anexo en la demanda, y que se solicitó se realizara en ceros, por no tener activos ni pasivos en el haber conyugal”. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00325
Auto interlocutorio nro. 0839**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Dra. PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE solicita al despacho, pronunciamiento frente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **VANESSA ESCOBAR VELÁSQUEZ** y **FRANK IGNACIO RIVERA PARRA**.

Al respecto habrá de decirse a la profesional del derecho que mediante sentencia nro. 091 proferida por este judicial el día 09 de diciembre de 2021, se declaró **disuelta** y en estado de liquidación, la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio. Así mismo, en dicha oportunidad se indicó que la liquidación respectiva podría realizarse por cualquiera de los medios establecidos para ello, esto es, por acuerdo ante notaría o a continuación del proceso de la

referencia. Para efectos de este último habrá de decirse que deberá presentar, ante este despacho, demanda de liquidación de sociedad conyugal con todos los requisitos y formalidades que para el efecto la Ley establece, a fin de que este despacho judicial le dé el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d79ecac350591a80e70e04ed74dd595c04d6c265dab512aaa4ef4f790da1791**

Documento generado en 05/07/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>